

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
**SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

**REF.:**

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION  
ENTRE LA CORPORACION NACIONAL DE  
DESARROLLO INDIGENA-CONADI Y EL  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES.**

**DECRETO EXENTO N° 1101 /**

**SANTIAGO, 16 NOV. 2015**



**VISTOS:** El Decreto Ley N° 557, de 1974, que crea el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones; el Decreto N° 353, que aprueba Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; el Decreto Ley N° 1.028, de 1975, que precisa las atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; el Decreto Ley N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden de la Presidenta"; la Ley N° 19.253, de 1993, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en adelante "CONADI"; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de República, la cual fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la Resolución Exenta N° 1502, de 15 de octubre de 2015, de CONADI, que aprueba el Convenio de Colaboración suscrito entre la referida corporación y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, SUBTEL -dependiente del MTT-, a través del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones tiene por misión, entre otras, promover el aumento y la mejora de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en áreas preferentemente rurales y urbanas de bajos ingresos; buscando con ello el acceso equitativo e inclusivo a dichos servicios; reduciendo la brecha digital instando por un mayor balance y competencia entre los distintos actores del mercado y fomentando la prestación de servicios con altos estándares de calidad;

- b) Que, a su turno y conforme lo faculta la Ley 19.253, de 1993, CONADI tiene como función promover, coordinar y ejecutar la acción del Estado a favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional;
- c) Que, en atención a que el programa de gobierno ha determinado propiciar mecanismos efectivos de coordinación interministeriales para la implementación de las políticas públicas, esta Cartera de Estado y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, celebraron un acuerdo de colaboración, con fecha 03 de septiembre de 2015, cuyo objeto principal es impulsar un proceso de colaboración mutua, en términos de intercambio de información territorial generada por las partes; y
- d) Que, en el marco de las competencias y atribuciones que la Ley le ha otorgado a CONADI y a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el convenio que se sanciona mediante este acto tiene por objeto establecer un vínculo de colaboración en el marco de acción en que obran las partes, que permita facilitar el intercambio de información territorial generada por ambos organismos, así como el apoyo y orientación en las actividades vinculadas al desarrollo de proyectos focalizados en pueblos originarios.

#### DECRETO:

**APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración, entre el **Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**, y la **Corporación Nacional de Desarrollo Indígena-CONADI**, cuyo tenor es el que se indica a continuación:

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN

#### ENTRE

**LA CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA**

**Y**

**EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

En Santiago de Chile, a 03 de septiembre de 2015, entre la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA**, en adelante "CONADI", Rut: 72.396.000-2, representada por su Director Nacional Sr. Alberto Pizarro Chañilao, cédula nacional de identidad N° 12.710.192-2, ambos domiciliados para estos efectos en Aldunate 285, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, en adelante "CONADI"; por una parte; y por la otra, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, sucesivamente "el MTT", representado por su Ministro, don Andrés Gómez-Lobo Echenique, cédula nacional de identidad N° 7.020.373-1 y la **SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**, en adelante "SUBTEL", representada por su Subsecretario, don Pedro Huichalaf Roa, 13.021.045-7 todos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, comuna y ciudad de Santiago, convienen lo siguiente.

#### **PRIMERO. Antecedentes.**

- a) Que, conforme a la Ley 19.253, de 1993 CONADI tiene como misión promover, coordinar y ejecutar la acción del Estado a favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional;
- b) Que, CONADI, a través de su Unidad de Estudios cuenta con una base de datos con información territorial relevante para la definición de estrategias de política pública para la población indígena a nivel nacional;

c) Que, por su parte, SUBTEL -dependiente del MTT-, a través del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones tiene por misión, entre otras, promover el aumento y la mejora de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en áreas preferentemente rurales y urbanas de bajos ingresos; buscando con ello el acceso equitativo e inclusivo a dichos servicios; reduciendo la brecha digital instando por un mayor balance y competencia entre los distintos actores del mercado y fomentando la prestación de servicios con altos estándares de calidad;

d) Que, en la Cuenta Pública Ministerial del año 2015 se estipula que: "(...) *Subtel promoverá el desarrollo digital y el acceso a las telecomunicaciones a localidades indígenas y pueblos originarios a través de programas y proyectos específicos, los que reforzarán su inclusión digital en el contexto de sus necesidades e identidad*". En ese contexto SUBTEL, a través de la División Gerencia del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, se encuentra planificando y evaluando la ejecución de proyectos de telecomunicaciones para la conectividad, el desarrollo social e inclusión digital de los pueblos originarios del país.

## **SEGUNDO: Objeto.**

Atendido el principio de debida coordinación que debe guiar las relaciones entre los distintos órganos que conforman la Administración del Estado y en cumplimiento de las directrices y propósitos señalados precedentemente, se hace necesaria la formulación de acuerdos y acciones tendientes a impulsar un proceso de colaboración mutua, en términos de intercambio de información territorial generada por las partes, así como también de apoyo y orientación en las actividades vinculadas al desarrollo de proyectos focalizados en pueblos originarios, que sean desarrollados tanto por SUBTEL como por CONADI.

## **TERCERO: Actividades.**

Por el presente instrumento, las partes ya individualizadas, acuerdan prestarse la más completa y recíproca colaboración a objeto de coordinar las acciones necesarias para desarrollar acciones colaboración mutua y facilitación de información territorial, en los siguientes términos:

CONADI entregará a SUBTEL información relativa a:

- Áreas de desarrollo indígena.
- Títulos de merced.
- Sitios de significación cultural.
- Información relativa a la entrega de subsidio y/o financiamiento asociado a la adquisición de tierras indígenas conforme lo previenen los artículos 20 letra a) y b) de la Ley N° 19.253, de 1993 que crea la CONADI.
- Cementerios indígenas.
- Propiedad indígena.
- Localización de comunidades y asociaciones indígenas.
- Apoyar a SUBTEL en el cumplimiento de las obligaciones que el Convenio N° 169 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y su Reglamento establecen para con las comunidades y asociaciones indígenas;
- Y cualquier otra información que resulte necesaria para SUBTEL para el cumplimiento de proyectos y actividades que ejecute en razón del presente acuerdo.

SUBTEL entregará a CONADI según disponibilidad, información y asesoría relativa a:

- Localidades beneficiadas por proyectos SUBTEL donde se ubiquen comunidades y/o asociaciones indígenas informadas previamente por CONADI en virtud de las acciones descritas precedentemente.

- Información relativa al desarrollo de proyectos de telecomunicaciones destinados a beneficiar a la población indígena del país.
- Apoyo en el diseño y evaluación técnico-económica de soluciones de telecomunicaciones, destinadas a beneficiar a la población indígena del país en el marco del desarrollo de proyectos que impulse CONADI.
- Apoyo en la construcción y elaboración de líneas bases y modelos de medición de impacto relacionados a proyectos impulsados por CONADI vinculados a materias de conectividad y tecnologías de la información y comunicación.
- Y cualquier otra información que resulte necesaria para CONADI para el cumplimiento de proyectos y actividades que ejecute en razón del presente acuerdo.

Las entidades se comprometen a intercambiar experiencias e impulsar acciones orientadas a contribuir al logro de mayores niveles de eficiencia y eficacia en la generación, traspaso y actualización de información.

#### **CUARTO: Naturaleza.**

Las partes reconocen y aceptan que la naturaleza del presente convenio es de colaboración y que, por tanto más allá de lo expresamente pactado en el mismo no genera otros derechos ni obligaciones para las partes.

En caso de requerirse la implementación de proyectos o actividades específicas en especial aquellas que requieran financiamiento, y de ser procedente de acuerdo a la legislación vigente, CONADI realizará una petición formal de ello al MTT, a través de la SUBTEL, pudiendo al efecto las partes celebrar convenios, que serán pactados por escrito, suscritos por los representantes autorizados de las mismas y contener en detalle el objeto, condiciones, plazos, modo de ejecución, recursos necesarios y fuentes de financiamiento según corresponda, para cumplir con las finalidades que se expongan en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le competan a cada una de las partes.

Asimismo, por este acto las partes dejan constancia que los recursos físicos, financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio, provendrán de cada parte de acuerdo a las disponibilidades que cada institución destine para dichos efectos. En ningún caso se podrá comprometer recursos no autorizados en los presupuestos sectoriales respectivos.

#### **QUINTO: Contrapartes.**

Las partes designarán a los representantes encargados de implementar, coordinar y evaluar las acciones específicas del presente Convenio, y de mantener informadas a las autoridades institucionales de sus avances y logros.

En el caso de SUBTEL, el representante del Convenio será el Jefe de la División Gerencia del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, o quien éste designe. Por parte de la CONADI, el representante será el encargado de la Unidad de Estudios de la Dirección Nacional, o quien éste designe.

Sin perjuicio de lo anterior, cada parte podrá posteriormente designar a otros representantes, comunicando de esto a la otra por escrito, con a lo menos 10 días hábiles de anticipación contados desde la fecha en que efectivamente se produzca el cambio.

#### **SEXTO: Propiedad Intelectual.**

Las partes expresamente declaran que todos los productos que se deriven como consecuencia de la suscripción del presente convenio, se realizan en colaboración entre éstas. En consecuencia la propiedad intelectual de estos productos pertenecerá de igual forma a cada una de las partes suscriptoras, todo ello en conformidad a la Ley número 17.336, de 1970, sobre Propiedad Intelectual.

#### **SÉPTIMO: Vigencia y término del Convenio.**

El presente convenio tendrá una duración de tres años a contar de la fecha de la total tramitación de la última resolución o acto administrativo que sancione el presente acuerdo, y se renovará por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá con una anticipación no inferior a 30 días hábiles previos a la fecha de término de vigencia o su prórroga, según corresponda, comunicar por escrito a la otra parte su decisión de poner término al presente convenio, mediante el envío de una comunicación escrita. Sin embargo, las partes continuarán obligadas a cumplir con las actividades acordadas y en ejecución que se encuentren vigentes, hasta su completa conclusión.

#### **OCTAVO: Confidencialidad.**

La información a la cual tengan acceso las partes, así como aquéllas que proporcionen directamente cada una de ellas, sólo podrá ser utilizada para fines específicos consagrados en el presente convenio, y en caso alguno, podrá ser difundida o entregada a terceras personas, sin expresa autorización por escrito de la parte que la hubiere suministrado, salvo las excepciones que contemplan las Leyes.

#### **NOVENO: Modificaciones.**

Cualquier alteración, adición, enmienda, eliminación, modificación o renuncia de cualquiera de los términos o condiciones contenidos en este convenio, tendrán fuerza obligatoria sólo cuando las partes lo hayan acordado por escrito.

#### **DÉCIMO: Personería.**

La personería de don Alberto Pizarro Chañilao como Director Nacional de CONADI, consta en Decreto Supremo N° 49 de fecha 01 de abril de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social.

La personería don Andrés Gómez-Lobo Echenique, para actuar en representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, consta en Decreto Supremo N° 669, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda.

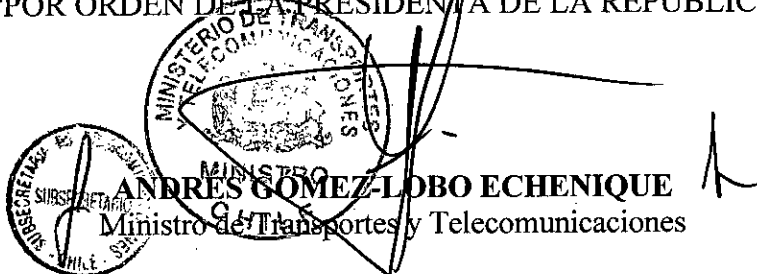
La personería de don Pedro Huichalaf Roa, para actuar en representación de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, consta en Decreto Supremo N° 55, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

#### **UNDÉCIMO: Ejemplares.**

El presente convenio se pone a disposición de las partes y se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes suscribientes.

**FDO.;** ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; PEDRO HUICHALAF ROA, Subsecretario de Telecomunicaciones, ALBERTO PIZARRO CHAÑILAO, Director Nacional CONADI.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**  
"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES  
ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE  
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones